

## Resolución Gerencial N°157-2023-MDP/GM

Pichari, 09 de abril del 2024

### VISTO:

La Opinión Legal N° 276-2024-MDP-OAJ/EPC del Asesor Legal, Informe Técnico N° 094-2024-MDP/ULP-EVN del Jefe Logística y Patrimonio, Informe N° 1140-2024/MDP/GDAE/HGS/G Gerente de Desarrollo Agrario y Económico, Informe N° 076-2024-MDP/GDAE/PROY.-TURISMO/MVA-RP del Residente del Proyecto; Informe N° 015.A-2024-MDP-GDAE/P.TURISMO/FPCO-RI del Responsable de Infraestructura, e Informe N° 033-2024-MDP/OEC DEL órgano encargo de las contrataciones respecto declaratoria de desierto seguida en el Procedimiento de Selección SIE N° 24-2024-MDP/OEC-1 para la adquisición de cemento portland tipo i x 42.50 kg para el proyecto: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Promoción del Ecoturismo Recreativo y Turismo Vivencial en las Comunidades de Pichari Capital, Puerto Mayo, Catarata, Nogalpampa, Amargura, Otari San Martín, Otari Nativos y Monkerenshi del Distrito de Pichari - Provincia de la Convención - Departamento de Cusco, con CUI N 2554127.

### CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la Ley) y el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, constituyen los cuerpos normativos que contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades, en los procedimientos de contrataciones de bienes, servicios y obras, orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados;

Que, el artículo 30 del TUO de la Ley, dispone que: "30.1 La Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento";

Que, el artículo 67 del Reglamento, establece que: "67.1. Cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto. 67.2. La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación, está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel";

Que, mediante el Informe N° 033-2024-MDP/OEC (fs. 06), de fecha 19 de marzo de 2024 emitido por el Órgano encargo de las Contrataciones Lic. Adm. Edgar Vega Neyra, quien comunica la declaratoria de desierto, en mérito al literal a) cuando no exista ninguna oferta válida, del numeral 65.1 del Artículo 65 del reglamento, respecto al procedimiento de selección SIE N° 024-2024-MDP/OEC-1, para la contratación de Adquisición de cemento portland tipo 1 x 42.50 Kg. Para el proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Promoción del Ecoturismo Recreativo y Turismo Vivencial en

las Comunidades de Pichari Capital, Puerto Mayo, Catarata, Nogalpampa, Amargura, Otari San Martin, Otari Nativos y Monkerenshi del Distrito de Pichari - Provincia de la Convención - Departamento de Cusco”, con CUI N 2554127;

Que, mediante **Informe N° 015.A-2024-MDP-GDAE/P.TURISMO/FPCO-RI** (fs.11), de fecha 20 de marzo de 2024, emitido por el Responsable de Infraestructura el Ing. Fredy Condori Ochoa, quien remite la justificación técnica de la cancelación de adquisición de cemento, por motivo de haber desaparecido la necesidad de contratar como los hechos fortuitos de la declaratoria de desierto del procedimiento de selección N° SIE N° 024-2024-MDP/OEC-1, la solicitud de cancelación de dicho proceso mediante el informe N° 033-2024-MDP/OEC y la negativa de la CC. NN. Monkirenschi para otorgar la libre disponibilidad de terreno, afectando directamente a las partidas destinadas a la habilitación de una vía de acceso por la comunidad de Amargura, en tal sentido la necesidad para la adquisición de cemento (bolsas de 42.5 Gg.) Se reduce a 1,000.00 bolsas, la cual, no amerita de un proceso de selección, sino más bien, de una compra directa;

Que, mediante **Informe N° 076-2024-MDP/GDAE/PROY.-TURISMO/MVA-RP** (fs.12), de fecha 21 de marzo de 2024, emitido por el Residente del Proyecto Lic. Mirian Valenzuela Aguilar, en referencia al Informe N° 033-2024-MDP/OEC; solicita la cancelación del proceso, por motivo de desaparecer la necesidad de contratar la adquisición de cemento portland tipo 1 x 42.50, puesto que ya no se requiere el 100% del cemento requerido, siendo así que la parte usuaria solo requiere 1000 bolsas, la misma que no amerita un proceso de selección, puesto que sería una compra directa por ser menor de 8UIT.

Que, mediante **Informe N° 1140-2024/MDP/GDAE/HGS/G** (fs.13), de fecha 25 de marzo de 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Agrario y Económico Ing. Haida Gonzales Soto, remite la solicitud de cancelación de proceso de selección SIE N° 24-2024-MDP/OEC-1 para la contratación de adquisición de cemento portland tipo 1 x 42.50 Kg. para el proyecto: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Promoción del Ecoturismo Recreativo y Turismo Vivencial en las Comunidades de Pichari Capital, Puerto Mayo, Catarata, Nogalpampa, Amargura, Otari San Martin, Otari Nativos y Monkerenshi del Distrito de Pichari - Provincia de la Convención - Departamento de Cusco”, con CUI N 2554127;

Que, mediante **Informe Técnico N° 094-2024-MDP/ULP-EVN** (fs.15), de **fecha 26 de marzo del 2024**, emitido por el Jefe de la Unidad de Logística y Patrimonio – Lic. Adm. Edgar Vega Neyra; quien en su análisis precisa que ha desaparecido la necesidad de contratar, dado que la nueva proyección determina que deberá llevarse a cabo, bajo la Directiva N° 001-2022-MDP/G-OAF, finalmente concluye, determinar VIABLE LA CANCELACIÓN del procedimiento de selección, Subasta Inversa Electrónica N° 24-2024-MDP/OEC-1, del proyecto: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Promoción del Ecoturismo Recreativo y Turismo Vivencial en las Comunidades de Pichari Capital, Puerto Mayo, Catarata, Nogalpampa, Amargura, Otari San Martin, Otari Nativos y Monkerenshi del Distrito de Pichari - Provincia de la Convención - Departamento de Cusco”, con CUI N 2554127, debido a que, al ser declarados 2 veces desierto, el monto proyectado se ha reducido, por lo cual no supera las 8UIT, es así que el fundamento expuesto está debidamente motivado como lo exige el TUO de la ley de contrataciones del estado, Art. 30 y su reglamento Art. 67° del RLCE.

Que, mediante **Ampliación de la Opinión Legal N° 276-2024-MDP-OAJ/EPC** (fs.22), de fecha 09 de abril 2024, emitido por el Asesor legal - Abg. Enrique Pretell Calderón, quien realiza la ampliación de la referida opinión legal precisando que, OPINA que es PROCEDENTE CANCELAR el procedimiento de selección, Subasta Inversa Electrónica N° 24-2024-MDP/OEC-1, para la adquisición de Cemento portland tipo 1 x 42.50 Kg, para el proyecto: “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Promoción del Ecoturismo Recreativo y Turismo Vivencial en las Comunidades de Pichari Capital, Puerto Mayo, Catarata, Nogalpampa, Amargura, Otari San Martin, Otari Nativos y Monkerenshi del Distrito de Pichari - Provincia de la Convención - Departamento de Cusco”, con CUI N 2554127; por haber desaparecido la necesidad de contratar la adquisición del 100% de cemento requerido para el citado proyecto de conformidad al numeral 30.1 del Art. 30 del TUO de la ley de contrataciones del estado.

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°

27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 019-2023-A-MDP/LC, Resolución de Alcaldía N° 310-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 342-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR**, la **CANCELACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 24-2024-MDP/OEC-1**, para la adquisición de cemento portland tipo 1 x 42.50 Kg. para el proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Promoción del Ecoturismo Recreativo y Turismo Vivencial en las Comunidades de Pichari Capital, Puerto Mayo, Catarata, Nogalpampa, Amargura, Otari San Martín, Otari Nativos y Monkerenshi del Distrito de Pichari - Provincia de la Convención - Departamento de Cusco", con CUI N 2554127; por haber desaparecido la necesidad de contratar, de acuerdo al numeral 30.1 artículo 30° de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR**, al Órgano Encargado de Contrataciones del Estado, registre la presente resolución en la plataforma del SEACE; de acuerdo al artículo 67° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** a la Oficina de Informática y Sistemas, la publicación de la presente resolutive en la página web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO  
-----  
Ing. Edmur Milthon Huari Aragon  
GERENTE MUNICIPAL

C.C.  
ALCALDIA  
G.I  
O.A.F  
U.L.P  
D.O.P  
Residente  
Pag. Web  
Archivo